



Expediente: 054003346137 054000231352 054000434413
Radicado: AU-04406-2025
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 16/10/2025 Hora: 13:58:06 Folios: 11 Sancionatorio: 00110-2025



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERONICA PEREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado No. 112-5295 del 13 de diciembre de 2018, notificada de manera personal el 17 de diciembre de 2018 (expediente 054000231352), se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GUAMITO S.A.S. con Nit. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, o quien hiciera sus veces, en un caudal total de 7,306 L/s para los usos Doméstico complementario, Pecuario y Riego, para el CULTIVO DE HORTENSIAS y PASTOREO BOVINO, en el predio denominado "Finca La 40", en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-21324, 017-21325, 017-20092, ubicados en la vereda Minitas, corregimiento Mesopotamia del municipio de La Unión Antioquia. La Concesión de Aguas Superficiales se otorgó por una vigencia de diez (10) años.

Además, en el artículo segundo de la citada Resolución, se realizaron los siguientes requerimientos:

1. "En un plazo de sesenta (60) días hábiles: Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en cada una de las fuentes (Fuentes Sin Nombre N° 1; 2, 3 ó Minitas, 4 y 5) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.



2. *En un plazo de sesenta (60) días calendario: presente El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997 (se envía el formato F-TA-50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sectores productivos al correo electrónico normatividad@guamito.com)"*

Que mediante el Auto con radicado No. 112-0368 del 18 de marzo de 2020, se acogieron LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la sociedad GUAMITO S.A.S., con Nit No. 900.116.641-5, siendo el vertedero triangular para la captación y rectangular para el control de los excesos.

Así mismo, en su segundo artículo se consignaron unos requerimientos:

1. *"En el término máximo de treinta (30) días hábiles: en cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se deberá:*
 - a). Informar si en época de altas precipitaciones se han presentado avalanchas, avenidas torrenciales o procesos erosivos que impidan el abastecimiento del sistema.*
 - b). Indicar si se hace aprovechamiento de aguas lluvias (proceso de recolección, volumen almacenado y usos dados al agua).*
 - c). Especificar si se hace reúso del agua, en caso de hacerlo describir detalladamente el proceso.*
 - d). Indicar cómo se determinaron las pérdidas, ya que no se reporta el caudal Captado (M3/mes) ni el Caudal Aprovechado (M3/mes).*
 - e). Elaborar el plan de inversión para 10 años, vigencia de la concesión otorgada y del PUEAA*
 - f) se debe incluir en las actividades a ejecutar, la instalación de sistemas de medición en cada una de las fuentes concesionadas, ya que se deben llevar registros de caudales captados que permitan conocer el consumo de agua en las distintas actividades existentes en la Finca La 40.*
 - g) Aclarar el cálculo de las pérdidas totales (%).*
2. *En el término máximo de sesenta (60) días hábiles: implemente las obras de captación y control de caudal, acorde a los diseños acogidos por la Corporación."*

Que a través de la Resolución con radicado No. 131-1252 del 24 de septiembre de 2020, notificada de manera personal el día 24 de septiembre de 2020 (expediente 054000434413), se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad GUAMITO S.A.S, representada legalmente por el señor ANTONIO NICOLLS VELEZ; identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien hiciera sus veces, para el cultivo de flores, hortensia y cales (cartucho); para un (1) SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO denominado principal (a implementar en la tercera etapa; en cinco años), catorce (14) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD (a implementar en la primera etapa (proveniente de las actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD, que se generan en el lavado de equipos de fumigación y equipos de protección, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-20092, 017-21324, 017-21325 y 017-12775; con coordenadas: 1N: -75°18'48.2"; y N: 05°54'16.8" y Z: 2500 m.s.n.m, ubicados en las veredas Minitas y El Cardal del municipio de La Unión. El Permiso de Vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años.

Que en cuarto artículo de la citada Resolución se requirió a la sociedad GUAMITO S.A.S., para que cumpliera con las siguientes obligaciones:



- 1- "Realice la caracterización de los sistemas de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS principal y prototipo; cada dos (2) años, para lo cual deberá tener presente: Caracterizar cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Suspensos
2. Realice la caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD, con los siguientes lineamientos: Tomar una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas). Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
3. Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico; cada dos (2) años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento."

Que mediante el oficio con radicado No. CS-14425-2022 del 29 de diciembre de 2022 (expediente 054000434413), producto del Control y Seguimiento realizado al Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución con radicado No. 131-1252-2020 del 24 de septiembre de 2020, se establecieron las siguientes recomendaciones a la sociedad:

"(...)

En el término de 30 días calendario, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1252-2020 del 24 de septiembre de 2020, presentando:

1. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal y prototipo y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros: Dada la entrada en vigencia de la nueva Resolución N°699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para su aplicación por parte de la sociedad GUAMITO S.A.S. (...)
- Toda vez que la sociedad GUAMITO S.A.S., NO se encuentra dando cumplimiento con los términos, condiciones y obligaciones del permiso de



vertimientos, esta deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

- Por lo anterior, y conforme al análisis realizado en el presente oficio, el sistema de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifica como Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.
 - Las caracterizaciones presentadas a partir del primero de julio del 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III
2. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando una muestra puntual a la salida analizando dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
 3. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, años 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 4. Certificados de disposición final de los residuos peligrosos, años 2021 y 2022, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.
 5. Para el caso del sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, conforme a lo establecido en el permiso de vertimientos, el efluente está autorizado luego de su tratamiento, para ser utilizado en actividades de riego. Deberá tener en cuenta las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021 y adelantar ante la Corporación lo allí requerido.
 6. El informe de seguimiento de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas años 2021 y 2022, con el contenido de los:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.
 7. Recuerde notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co,

con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

8. Recuerde llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
(...)”

Que por medio del oficio con radicado No. CS-14943-2023 del 20 de diciembre de 2023 (expedientes 054000231352 054000434413), la Corporación en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas en los permisos ambientales, realizó los siguientes requerimientos a la sociedad GUAMITO S.A.S:

“(...)

Frente a La Concesión de aguas (Expediente 054000231352)

- Presentar evidencias de la Implementación de las obras de captación y control de caudal, acorde a los diseños acogidos por la Corporación, de manera tal que se garantice la derivación del caudal otorgado.

Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Expediente 054000231352)

- Informar si en época de altas precipitaciones se han presentado avalanchas, avenidas torrenciales o procesos erosivos que impidan el abastecimiento del sistema.
- Indicar si se hace aprovechamiento de aguas lluvias (proceso de recolección, volumen almacenado y usos dados al agua).
- Especificar si se hace reúso del agua, en caso de hacerlo describir detalladamente el proceso.
- Indicar cómo se determinaron las pérdidas, ya que no se reporta el caudal Captado (M3/mes) ni el Caudal Aprovechado (M3/mes).
- Elaborar el plan de inversión para 10 años, vigencia de la concesión otorgada y del PUEAA.
- Se debe incluir en las actividades a ejecutar, la instalación de sistemas de medición en cada una de las fuentes concesionadas, ya que se deben llevar registros de caudales captados que permitan conocer el consumo de agua en las distintas actividades existentes en la Finca La 40.
- Aclarar el cálculo de las pérdidas totales (%).

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 054000434413)

- Presentar a la Corporación el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales correspondiente al año 2023
- Informar a la Corporación los motivos por los cuales no ha presentado los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y agroindustriales para los años comprendidos entre el 2021 y el 2023.
- Presentar Certificados de recolección de los residuos peligrosos, años 2021 al 2023 donde se describa la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
- Realizar inmediatamente el monitoreo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y presentar los respectivos informes a Cornare. Los informes de caracterizaciones deberá cumplir con los términos de referencia definidos por Cornare, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf y del IDEAM, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.ideam.gov.co/web/agua/protocolos-procedimientos-y-metodologias>
(...)"

Que mediante el oficio con radicado No. CS-02497-2024 del 11 de marzo de 2024 (expedientes 054000231352 - 054000434413), la Corporación en atención a los escritos con radicados No. CE-00996-2024 y No. CE-00994-2024 del 19 de enero de 2024, accedió a la solicitud de prórroga realizada por la sociedad, en el sentido de otorgar un plazo adicional de 90 días hábiles siguientes a la comunicación del oficio para que dieran cumplimiento con las obligaciones derivadas de los permisos ambientales.

Que a través del escrito con radicado No. CE-12114-2024 del 25 de julio de 2024 (expediente 054000231352), la sociedad GUAMITO S.A.S., presentó un documento cuyo asunto es "Plan de acción – oficio CS-14943-2023". Relacionado con expediente de la concesión de aguas.

Que por medio del escrito con radicado No. CE-12117 del 25 de julio de 2024 (expediente 054000434413), la sociedad GUAMITO S.A.S., anexó el plan de acción para cumplimiento de obligaciones pendientes sobre el permiso de vertimientos.

Que el día 1 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral para la verificación de los requerimientos y recomendaciones realizados en los permisos ambientales y se evaluó la información que reposa en los expedientes, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-05614-2024 del 26 de agosto de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"26.1 Conclusiones relacionadas a la Concesión de Aguas (Expediente 054000231352)"

- La empresa Guamito S.A.S, ubicada en la vereda Minitas del Municipio de La Unión, cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 112-5295-2018 del 13 de diciembre de 2018, con vigencia hasta el mes de diciembre de 2028.
- Actualmente el floricultivo no ha implementado ninguna de las obras de captación para cada uno de los 5 puntos autorizados dentro de la concesión de



aguas, diseños acogidos en el Auto 112-0368-2020 del 18 de marzo de 2020. Los encargados del floricultivo manifestaron que para el 30 de septiembre de 2024 se realizarán la construcción de las mismas.

- La empresa GUAMITO S.A.S ha tenido inconvenientes con la Junta de Acción Comunal de la vereda Minitas, por la captación del agua en uno de las fuentes autorizados en la concesión de aguas. Es importante resaltar que la JAC Minitas actualmente no cuenta con concesión de aguas, dado que la otorgada mediante Resolución 131-0952 del 17 de septiembre de 2013, la cual perdió vigencia en septiembre del año 2023.
- Los puntos donde actualmente la empresa GUAMITO S.A.S. realiza la captación del agua en 3 las fuentes superficiales, no coincide con las coordenadas autorizadas en la concesión de aguas.
- La empresa no cuenta con medidores de consumo de agua ni lleva los registros diarios.
- No cuentan con PUEAA acogido.

26.3. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 054000434413)

- La empresa cuenta con permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado con Resolución 131-1252-2020 del 24 de septiembre de 2020, vigente hasta el mes de septiembre de 2030.
- En el recorrido realizado se pudo ver que los STARD fueron implementados en su totalidad.
- Los sistemas de tratamiento no cuentan con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
- La empresa desde que se otorgó el permiso de vertimientos, no ha entregado informes de caracterización de ninguno de los sistemas de tratamiento; así como de los mantenimientos que se hayan realizado.
- Actualmente la empresa cuenta únicamente con un tanque de almacenamiento del efluente no doméstico tratado. Aunque no se observaron vertimientos por fuera del área del banco de semillas y suelos de soporte, es importante que se considere ampliar la capacidad para evitar vertimientos en caso dado.

26.4 Conclusiones relacionadas con residuos sólidos, especiales y peligrosos

- Se realiza una adecuada separación y disposición de los residuos sólidos, especiales y peligrosos.
- Respecto al registro RESPEL, la empresa se encuentra inscrita para otras sedes pero hace falta incluir la sede Guamito S.A.S- El Cuarenta dado que genera más de 10 kg/mes.
- No aplican a PCB por no ser poseedores de este tipo de residuos”.

Que en razón de lo anterior, por medio de la Resolución con radicado RE-03600 del 13 de septiembre de 2024, comunicada el 17 de septiembre de 2024, esta autoridad ambiental realizó un llamado de atención a la sociedad GUAMITO S.A.S., identificada con Nit. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICOLLS

VELEZ (o quien haga sus veces); identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de titular de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado por la Resolución con radicado N° 112-5295 del 13 de diciembre de 2018 (expediente 054000231352) y PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por la Resolución con radicado N° 131-1252 del 24 de septiembre de 2020, (expediente 054000434413); requiriéndole en el artículo segundo de la referida providencia para que diera cumplimiento inmediato a lo siguiente:

"Relacionadas con la Concesión de Aguas Superficiales. Expediente 054000231352

A) Implementar las obras de captación y control del caudal en los puntos autorizados en la concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-5295-2018 del 13 de diciembre de 2018 y acogidas en el Auto 112-0368 2020 del 18 de marzo de 2020, las cuales deberán garantizar la derivación de los caudales concesionados.

B) En el caso de pretender cambiar los puntos de captación del agua autorizados en la concesión de aguas, deberán tramitar ante Cornare, la modificación de la concesión de aguas

C) Implementar dispositivos de medición de los consumos de agua y llevar los registros periódicos en planillas con el fin de reportar los consumos a Cornare de manera anual.

D) Formular y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2028, correspondiente al tiempo de vigencia de la concesión de aguas. Para facilitar el diligenciamiento y presentación del PUEAA, la Corporación tiene a disposición de los usuarios el formato para la formulación, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA>

50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sec productivos V.04.xls

Recomendaciones relacionadas con el Permiso de Vertimientos. Expediente 054000434413

E) Implementar inmediatamente las cajas de aforo en los STAR, las cuales faciliten los muestreos de las aguas residuales.

F) Recordar a la empresa Guamito S.A.S, la importancia que el tanque de almacenamiento del sistema de tratamiento no doméstico tenga una mayor capacidad de los 200 litros, planteados; con el propósito de que si se presente una contingencia por alguna razón y no se pueda en ese día utilizar el caudal del efluente del sistema no doméstico, se pueda almacenar el caudal por varios días.

G) Realizar inmediatamente las caracterizaciones de los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales, de acuerdo a lo requerido en el permiso de vertimientos. Los informes de las caracterizaciones deberán ser presentados a Cornare para la respectiva evaluación.

H) Junto al informe de caracterizaciones presentar un informe del mantenimiento de los STARD y STARnD con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento.

I) Se recuerda que la Corporación a través de la Resolución 131-1252-2020 del 24 de septiembre de 2020, aprobó el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, por lo que la empresa deberá

dar cumplimiento a las actividades planteadas en este, conservando en sus instalaciones las evidencias correspondientes a eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento. Así mismo el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Recomendaciones relacionadas con residuos sólidos, especiales y peligrosos

- Dado que la empresa se encuentra inscrita como generadora RESPEL en otras sedes, deberán agregar la sede Correspondiente al Municipio de La Unión, finca El Cuarenta, esto debido a que en este predio se generan más de 10 kg/mes.
- Por lo anterior, deberán realizar el reporte anualmente con corte a 31 de diciembre y plazo máximo hasta 30 de marzo del año siguiente.”

Que mediante escrito con radicado No. CE-13455-2025 del 28 de julio de 2025, la sociedad GUAMITO S.A.S – Finca El 40, ubicada en el corregimiento de Mesopotamia, municipio de La Unión, solicitó una prórroga de noventa (90) días calendario para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, derivados del Informe Técnico IT-05614-2024 del 26 de agosto de 2024.

Que mediante oficio con radicado CS-11056-2025 del 31 de julio de 2025 esta Autoridad Ambiental resolvió negar la solicitud de prórroga presentada mediante radicado CE-13455-2025 del 28 de julio de 2025, indicando:

“(...) Es importante destacar que los requerimientos pendientes por parte de la sociedad GUAMITO S.A.S frente al permiso de concesión de aguas se originan desde la Resolución No. 112-0368 del 18 de marzo de 2020, por medio de la cual se acogieron los diseños de las obras de captación y control de caudal. Así mismo, la formulación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ha sido solicitada desde el otorgamiento del permiso de concesión mediante Resolución No. 112-5295-2018 del 13 de diciembre de 2018, para un caudal total autorizado de 7,306 L/s.”

Respecto al permiso de vertimientos, los requerimientos han sido exigidos desde la Resolución No. 131-1252- 2020 del 24 de septiembre de 2020, que otorgó dicho permiso e impuso obligaciones específicas al usuario.

En el marco del seguimiento derivado del IT-05614-2024 y la Resolución RE-03600-2024, se han identificado incumplimientos reiterados y otros adicionales frente a las obligaciones impuestas...”

Que el día 17 de julio de 2025, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuidas por la ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación procedió a realizar visita al establecimiento en cuestión con el fin de verificar lo ordenado en la Resolución RE-03600-2024, en dicho informe se dispuso, entre otros, lo siguiente:



Tabla 2. Resultados del laboratorio para el STARD principal 2024- Resolución 0699 de 2021

Artículo 4. Tabla 1. Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa				
Categoría III. Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/H				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
Temperatura	°C	16.60-18.40	+/- 5°C que el rango de T media anua	CUMPLE
Caudal	L/s	0.002	0.0923 (Según P. vertimientos)	CUMPLE
pH	Unidades de pH	8,10 a 8,35	6,00 a 8,50 C	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O ₂	441	200	NO CUMPLE
Solidos Suspensidos Totales (SST)*	mg/L	36.3	50.0	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,1	1.5	CUMPLE
Grasas y aceites*	mg/L	0.81	20.0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	6,609	0,5	NO CUMPLE
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1809	700,0	NO CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	14.372	2.0	NO CUMPLE
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	160.4	20.0	NO CUMPLE

Análisis de la información y muestreo al STARD principal:

- Se evaluaron en total 12 parámetros de los cuales solo 4 cumplen con lo exigido en la Resolución 0699 de 2021.
- **No cumplen:**

DQO (441 mg/L): más del doble del valor máximo. Indica alta carga orgánica no biodegradable, no característico de aguas residuales domésticas.

SAAM (Detergentes): lo cual puede ser un indicador excesivo de detergentes o jabones.

Conductividad Eléctrica (1809 µS/cm): Alta salinidad o presencia de iones disueltos (cloruros, sulfatos, nitratos), posiblemente de origen agrícola, no característico de aguas residuales domésticas.

Fósforo Total: que representa un riesgo de eutrofización en cuerpos de agua receptores.

Nitrógeno Total: que puede ser indicador de alto contenido de materia orgánica en las aguas negras tratadas.

Caracterización del STARnD (Agroindustrial) año 2024:

- El muestreo fue realizado por el mismo personal que monitoreó los dos STARD.
- La caracterización fue el día 18 de octubre de 2024, mediante muestreo puntual en la salida del sistema de tratamiento a las 12:33 pm.
- No presentaron datos de campo como pH, temperatura y caudal. El sistema de tratamiento no doméstico está autorizado como recirculación por lo que el muestreo es preventivo.



- La muestra fue llevada al laboratorio ambiental de CORNARE para solicitar un barrido de plaguicidas.(...)
- La muestra analizada no arroja presencia de plaguicidas en el agua residual no doméstica.
- El sistema de tratamiento aunque no realiza vertimientos al suelo o fuente hídrica, presenta condiciones adecuadas, en caso de derrame accidental, en cuanto a el parámetro analizado”.

Y se concluyó lo siguiente:

“La empresa Guamito S.A.S, ubicado en la vereda Minitas del Municipio de La Unión, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos de la Resolución RE-03600-2024 del 13 de septiembre de 2024, por medio de la cual se adoptaron unas determinaciones.

26.1. Con relación a la Concesión de Aguas (Expediente 054000231352)

- Continúan sin implementar las obras de captación y control del caudal en los puntos autorizados en la concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-5295- 2018 del 13 de diciembre de 2018 y acogidas en el Auto 112-0368 2020 del 18 de marzo de 2020, las cuales deberán garantizar la derivación de los caudales concesionados. Han justificado que antes deberán solicitar la modificación de la concesión de aguas para cambio en los puntos de captación y coordenadas. En el momento han instituido dos tipos de controles de caudales artesanales en la FSN 1 FSN 2 pero estas no corresponden a los diseños aprobados.
- En contexto con lo anterior no han solicitado a la fecha la autorización para cambiar los puntos de captación del agua autorizados en la concesión de aguas, ni modificación de la concesión de aguas.
- En el predio solo se ha instalado un macromedidor en la salida de los tanques de almacenamiento pero hace falta implementar los demás dispositivos de medición de los consumos de agua que permitan llevar el control de lo captado en cada una de las fuentes autorizadas y/o aprovechadas.
- No han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo correspondiente a lo que le queda de vigencia de la concesión de aguas. 2025-2028

26.3. Con relación al permiso de vertimientos (Expediente 054000434413)

- A la fecha han implementado 3 cajas de aforo en los STARD. Restan 11 cajas frente a 14 STARD que es el total sistemas.
- Dieron cumplimiento frente a instalar un tanque de almacenamiento del sistema de tratamiento no doméstico de mayor capacidad. Actualmente cuentan con un tanque de 1.000 L.
- Respecto al plan de contingencias para la atención de derrames de sustancias nocivas o hidrocarburos, indicaron tener los soportes de las actividades realizadas y relacionadas al mismos, pero estos no se presentaron debido a que los conservan en las oficinas ubicadas en el Municipio de La Ceja.
- Presentaron el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas 2024, concluyendo que el STARD principal no se encontraba funcionando de manera eficiente de acuerdo con lo exigido en la Resolución 0699 de 2021, artículo 4 tabla 1 (ver tabla 2 del presente informe). El sistema de

tratamiento no doméstico aunque no realiza vertimientos al suelo o fuente hídrica, presenta condiciones adecuadas, en caso de derrame accidental, en cuanto a el parámetro analizado (plaguicidas).

- Con correspondencia externa CE-18393-2024 del 29 de octubre de 2024 anexaron los informes de mantenimiento. Los residuos extraídos del STARD fueron dispuestos con la PTAR San Fernando de EPM.

El mantenimiento al STARnD se realizó entre los días 18 y 19 de octubre de 2024, donde se realizó extracción de 20 kg de lodos según el reporte de la empresa Ecologic. Indicaron los residuos se almacenaron y serían entregados a la empresa autorizada para su disposición, pero a la fecha no han hecho entrega del respectivo certificado de disposición final adecuada.

26.4 Conclusiones relacionadas con residuos sólidos, especiales y peligrosos

- Se verificó la plataforma RESPEL del IDEAM encontrándose que GUAMITO S.A.S sede Mesopotamia no se registró como generador de manera oportuna, lo cual ya no aplica y en contraparte deberán inscribirse ante la plataforma RUA para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC.”

Que a través del Oficio N° CS-12190 del 21 de agosto de 2025, se remitió a la sociedad en comento el IT-05119-2025, para lo de su conocimiento y gestión oportuna a los requerimientos allí descritos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: “se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos*. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

*Parágrafo 3º: Será también constitutivo de *infracción ambiental* el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4º: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5º: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de *infracción* a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de *infracción* y completar los elementos probatorios*”.

b). De las normas aplicables al caso en particular:

Sobre Programa de Uso y Ahorro eficiente de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “*ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa*”.

Acerca de las obras de captación y control de caudal

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

Frente a la obligatoriedad de aparatos de medición

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Sobre las prohibiciones:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización...”.

Acerca de la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Frente a los valores límites máximos permisibles

Que mediante la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” (...)

“ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, (...)”

Con ocasión al Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Modificado por el artículo 07 del Decreto 050 de 2018. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1º. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2º. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al

inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3º. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

c). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) . Sobre el Inicio de una investigación sancionatoria.

Que conforme a los antecedentes descritos en la presente actuación, se procederá a investigar los siguientes hechos respecto de la sociedad GUAMITO S.A.S.- Finca 40 , identificada con Nit. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICOLLS VELEZ (o quien haga sus veces); identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en atención a la actividad económica desarrollada en los predios identificados con matrícula inmobiliaria número: 017-20092, 017-21324, 017-21325 y 017-12775, ubicados en las veredas Minitas y El Cardal corregimiento de Mesopotamia del municipio de La Unión:

- No cumplir con la obligación contenida en el artículo dos de la resolución 112-5295-2018 del 13 de diciembre de 2018, la cual otorga una concesión de aguas superficiales, y en el artículo segundo de la resolución 112-0368-2020 del 18 de marzo de 2020 que acoge los diseños de la obra de captación y control se se caudal, al No Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- No cumplir con la obligación contenida en el artículo dos de la resolución 112-0368-2020 del 18 de marzo de 2020 que acoge los diseños de la obra de captación y control se caudal al No Implementar las obras de captación y control del caudal en los puntos autorizados en la concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-5295- 2018 del 13 de diciembre de 2018.
- No cumplir con la obligación contenida en el artículo sexto de la resolución 131-1252-2020 del 18 de marzo de 2020 que otorga un permiso de vertimientos al No tener en las instalaciones de la sociedad el PLAN DE CONTIGENCIA ni enviar el informe anual con los eventos o emergencias atendidas.
- No cumplir con la obligación contenida en el artículo segundo de la resolución 131-1252-2020 del 18 de marzo de 2020 que otorga un permiso de vertimientos al No implementar la totalidad de cajas de aforo en los STARD.
- Sobrepasar, los valores límites máximos permisibles en los parámetros de DQO (Resultado 441 mg/L), Sustancias Activas al Azul de Metileno-SAAM (Resultado 6,609 mg/L),, Conductividad Eléctrica (Resultado 441 uS/cm),, fosforo Total (Resultado 14,372 mg/L), y nitrógeno Total (Resultado 160,4 mg/L), en los vertimientos de aguas residuales domésticas, la cual es descargada a campos de infiltración incumpliendo los valores límites máximos permisibles que para los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo establece la Resolución 0699 de 2021, hecho evidenciado en las caracterizaciones realizadas por la sociedad, el día 2 de octubre de 2024, la cual fue evaluada en informe técnico IT-05119-2025 del 31 de julio de 2025.

Hechos evidenciados a través de los controles y seguimientos realizados a la sociedad, en especial a través del Informe Técnico con radicado IT-05614 del 26 de agosto de 2024 y el informe técnico IT-05119-2025 del 31 de julio de 2025.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunta infractora se tienen a la sociedad GUAMITO S.A.S, finca El 40 identificada con NIT 900.116.641 - 5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICOLLS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 (o quien haga sus veces), en calidad de titular de los permisos ambientales otorgados por la Corporación.



PRUEBAS

- Resolución con radicado No. 112-5295 del 13 de diciembre de 2018, (expediente 054000231352).
- Resolución con radicado No. 131-1252 del 24 de septiembre de 2020, (expediente 054000434413).
- Oficio con radicado No. CS-14150 del 28 de diciembre de 2022 (expediente 054000231352).
- Oficio con radicado No. CS-14425 del 29 de diciembre de 2022 (expediente 054000434413).
- Oficio con radicado No. CS-14943 del 20 de diciembre de 2023 (expedientes 054000231352-054000434413).
- Escrito con radicado No. CE-12114 del 25 de julio de 2024 (expediente 054000231352).
- Escrito con radicado No. CE-12117 del 25 de julio de 2024 (expediente 054000434413).
- Informe Técnico con radicado IT-05614 del 26 de agosto de 2024 (expedientes 054000231352-054000434413).
- Escrito con radicado CE-13455-2025 del 28 de julio de 2025 (expedientes 054000231352-054000434413).
- Oficio con radicado CS-11056-2025 del 31 de julio de 2025. (expedientes 054000231352-054000434413).
- Informe Técnico con radicado IT-05119 del 31 de julio de 2025 (expedientes 054000231352-054000434413).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **GUAMITO S.A.S**, finca El 40 identificada con NIT 900.116.641 - 5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GUAMITO S.A.S**, finca El 40 a través de su Representante Legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ (o quien haga sus veces), para que en el término dado en el Oficio CS-12190-2025, proceda a realizar las siguientes acciones:

Frente a la Concesión de Aguas. Expediente 054000231352

1. Debido a que la Sociedad Guamito S.A.S no ha solicitado de manera oficial ante la Corporación el trámite de modificación de la concesión de aguas en relación al cambio de los puntos y coordenadas de ubicación, por lo expuesto durante la visita de verificación al funcionario de CORNARE, donde argumentaron dificultades en la topografía del terreno, **SE REQUIERE** para que de manera inmediata se proceda a implementar las obras de captación y control del caudal en los puntos



autorizados en la concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-5295- 2018 del 13 de diciembre de 2018 y acogidas en el Auto 112-0368 2020 del 18 de marzo de 2020.

2. Si la empresa considera necesario el cambio de los puntos de captación, igualmente deberán de manera inmediata presentar la solicitud del trámite de modificación de la concesión de aguas.
3. De manera inmediata se deberán instalar todos los medidores de consumo de agua para cada fuente o punto de captación autorizado que usa actualmente, esto antes de ser ingresado a los tanques de almacenamiento. Igualmente instalar los macromedidores que permitan llevar los registros del consumo diario del agua para cada uso autorizado. Deberán notificar por escrito a esta entidad para la respectiva verificación en campo.
4. A partir de la instalación de los sistemas de medición de caudales captados y consumos diarios, la empresa deberá presentar ante la Corporación un balance hídrico de manera anual, en el cual se den a conocer los consumos en L/s para los usos domésticos, riego y pecuario, con base en la Resolución 112- 5295-2018 del 13 de diciembre de 2018 que otorgó la concesión de aguas superficiales.
5. De manera inmediata proceder a presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo que resta de la concesión de aguas; es decir 2025-2028. Para facilitar el diligenciamiento y presentación del PUEAA, la Corporación tiene a disposición de los usuarios el formato para la formulación, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 054000434413

6. Implementar inmediatamente las cajas de aforo en los 11 STARD faltantes, las cuales faciliten los muestreos de las aguas residuales. Informar por escrito a la Corporación para su verificación en campo.
7. Debido a que durante la visita de verificación no fueron presentadas las evidencias de la ejecución del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas acogido con la Resolución 131-1252-2020 del 24 de septiembre de 2020, la empresa deberá presentar un informe donde se relacione los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros acciones de mejora esto entre el año 2024 y 2025.
8. Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en el permiso de vertimientos y antes de finalizar el año 2025, deberán realizar nuevamente el monitoreo al STARD principal, para demostrar su correcto funcionamiento tomar las medidas necesarias. Así mismo monitorear un segundo STARD de los más representativos al interior del floricultivo. Presentar el informe de caracterización con base en lo exigido en la Resolución 0699 de 2021, artículo 4 tabla 1.
9. Junto al informe de caracterizaciones 2025, adjuntar el certificado de disposición final adecuado de los residuos extraídos al STARnD en el



mes de octubre de 2024, por 20 kg de lodos según el reporte de la empresa Ecologic

Frente al manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos

10. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad Guamito S.A.S deberá solicitar entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>
Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, que corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta a la sociedad **GUAMITO S.A.S**, finca El 40 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ (o quien haga sus veces), en beneficio de su establecimiento de comercio localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de Vertimientos	Resolución con radicado 131-1252-2020.	Hasta el mes de octubre de 2030
Concesión de aguas	Resolución No.112-5295-2018.	Hasta enero de 2029

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente



actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, finca El 40 a través de su Representante Legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, finca El 40 identificada con NIT 900.116.641 - 5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 (o quien haga sus veces), al cual deberá remitirse la presente actuación y copia de la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Supuest
LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica

Expediente 33: 05400.33.46137.

Copia a: 054000231352 y 054000434413

Fecha: 20/08/2025

Proyectó: OAleán

Revisó: Paula A

Aprobó: John Marín

Técnico: Yonier Rondon

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.